

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2013-00033-00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	1. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 2. POSTOBÓN S.A.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Obedézcase y Cúmplase – Fija Agencias en Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia quien, mediante providencia del 24 de marzo de 2021, CONFIRMO Y MODIFICÓ la sentencia proferida por esta judicatura el día 06 de julio de 2015, por medio de la cual, fueron acogidas las pretensiones formuladas por la parte demandante el escrito de demanda.

La sentencia proferida por este Juzgado, en el ordinal cuarto de la parte resolutive, condenó en costas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en un valor de un 80% del total que arroje la condena. En este sentido, fijó como agencias en derecho la suma de \$ 2.203.000. Ver folio 51 a 75.

En la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal se condenó en costas a la SUPERSERVICIOS y también a POSTOBON en consecuencia y como quiera que la demanda fue radicada en el 2013 de conformidad con el Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.606.815, equivalentes al 3% de la condena finalmente impuesta, suma que deberán sufragar las entidades demandadas en razón de un 50% cada una. Ver folio 76 a 118.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0420cbee798db51065beacc6b38414dbd57fc25b641002b193167  
c8b43151c6f**

Documento generado en 17/06/2021 03:40:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**